

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN
ESPECIALES DE PESCA RECREATIVA PARA
TRUCHAS EN EL RÍO ALLIPÉN, REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04

VALDIVIA, 18 OCT 2021

VISTO: La carta del Club de Pesca con Mosca Allipén del 01 de julio de 2021; el Acta de la Sesión N° 1 del Consejo de Pesca Recreativa de Región de La Araucanía de fecha 21 de julio de 2021; la Ley N° 20.256 y sus modificaciones, que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, el D.S. N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos citados en Visto, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive. Además, se establece que cada pescador sólo podrá capturar hasta un máximo de 3 ejemplares de especies salmonídeas o percatrucha por día de pesca, salvo que con menos unidades complete 15 Kg. de captura, en cuyo caso los 15 Kg. serán el máximo permitido.

Que el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, ha recomendado establecer nuevas medidas de administración especiales de pesca recreativa para trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) y trucha café (*Salmo trutta fario*) en la Subcuenca del Río Allipén de la Región de La Araucanía, durante el periodo comprendido entre los años 2021 y 2024, incluyéndose dentro de éstas la modificación de cada temporada de pesca, la que abarcará desde el 15 (quince) de octubre hasta el primer domingo de mayo del año siguiente, según corresponda, ambas fechas inclusive, con la finalidad de fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa

Que, el artículo 7° de la N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cursos y cuerpos de agua terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 1 de fecha 21 de julio de 2021, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía ha aprobado las medidas de administración propuestas en la carta citada en Visto y ha aportado con sus observaciones complementarias registradas en el acta también citada en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa tanto para trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) como para trucha café (*Salmo*

trutta fario) en la Subcuenca del Río Allipén en el sector ubicado en la comuna de Cunco, de la región de La Araucanía, entre los puentes Bombin y puente Allipén, camino Lago Colíco, cuyas coordenadas son 38°54'52.05" S - 71°55'01.04" O y 38°58'37.64" S - 72°61'05.63 O, respectivamente, para el período comprendido entre los años 2021 y 2024, a partir del 15 (quince) de octubre y el primer domingo de mayo del año siguiente, según corresponda, ambas fechas inclusive, quedando las siguientes temporadas de pesca establecidas como se indica a continuación:

| Temporada de pesca | Inicio | Término |
|--------------------|-----------------|--------------|
| 2021-2022 | 15 octubre 2021 | 06 mayo 2022 |
| 2022-2023 | 15 octubre 2022 | 05 mayo 2023 |
| 2023-2024 | 15 octubre 2023 | 03 mayo 2024 |

2.- Dentro de las temporadas definidas en el numeral anterior, regirán además las siguientes medidas de administración:

A. En cada temporada de pesca, desde el 15 de octubre y hasta el segundo jueves de noviembre, las actividades de pesca recreativa en el sector indicado anteriormente se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- i. Se autoriza realizar actividades de pesca recreativa sólo en el curso principal del río, excluyendo todos sus tributarios.
- ii. Existirá la obligación de realizar pesca con devolución obligatoria tanto de todas las especies salmónidas como de las especies de peces nativos.
- iii. La pesca se realizará mediante el uso exclusivo de señuelos artificiales con un máximo de un anzuelo simple y sin rebarba.

B. Los peces capturados en el período indicado en el literal anterior, deben ser devueltos al río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente en el lugar.

C. Se prohíbe pescar desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el río Allipén entre los tramos indicados en el numeral 1.

D. Al momento de la fiscalización, los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas será presunción de que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca y aparejos no autorizados para la pesca recreativa. Para el izamiento de la pieza el pescador sólo podrá ayudarse con un chinguillo, recomendándose que éste no posea nudos en su malla.

E. En el marco de lo señalado por la FAO a través del "Código de Conducta de Pesca Responsable", se recomendará el uso de la aplicación para teléfonos móviles "PescAppLosRios" por parte de los usuarios para el registro de la actividad durante las temporadas de pesca aquí establecidas, aplicación que está disponible tanto para sistemas Android como IOS.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y sus modificaciones.

4.- Para el resto de los salmónidos y especies nativas presentes en este tramo del río Allipén, o que habiten en lugares no mencionados en la presente resolución, rige lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Esto último, es sin perjuicio de otras medidas de administración vigentes o que se dicten en el futuro por esta Dirección Zonal, para esta u otras especies.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles

contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN TORRES GONZÁLEZ
Director Zonal de Pesca y Acuicultura, Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALES DE PESCA RECREATIVA PARA
TRUCHAS EN EL RÍO ALLIPÉN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

(EXTRACTO)

Resolución Exenta N° 04

De esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, autorizase la actividad de pesca recreativa para trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) y trucha café (*Salmo trutta fario*) en la Subcuenca del Río Allipén de la Región de La Araucanía, durante el periodo comprendido entre los años 2021 y 2024, incluyéndose dentro de éstas la modificación de cada temporada de pesca, la que abarcará desde el 15 (quince) de octubre hasta el primer domingo de mayo del año siguiente, según corresponda, ambas fechas inclusive, y bajo las condiciones establecidas en la resolución extractada.

El texto completo de la presente resolución se encuentra publicado en www.subpesca.cl


CRISTIAN TORRES GONZÁLEZ
Director Zonal de Pesca y Acuicultura, Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

VALDIVIA, 18 OCT 2021